

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En adelante de la provincia. Año 50 pesetas

1.º trimestre 15 ; 2.º trimestre 30 ; 3.º trimestre 60

4.º trimestre 15 ; 5.º trimestre 30 ; 6.º trimestre 60

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, n.º 39; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 55 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 febrero 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor.: La inspección e investigación de los tributos son, por su naturaleza, funciones de las más importantes de la Administración de la Hacienda pública. A la necesidad de regularlas debidamente proveyó el Reglamento de 13 de octubre de 1903, que posteriormente ha sido modificado y ampliado por los Reales decretos de 21 de abril de 1914 y 10 del mismo mes del año 1917. No obstante la minuciosa reglamentación contenida en estos preceptos, se hallan dotados tan parcamente en los Presupuestos generales del Estado los expresados servicios de investigación, que se hace imposible, con sólo los recursos consignados en éstos, llevar a efecto una constante y escrupulosa inspección de los tributos que alcance hasta los más apartados lugares de la Nación; de donde resulta que, en la actualidad, no sólo estas apartadas regiones

se hallan ordinariamente sustraídas a toda inspección, sino que aun en las localidades de importancia es frecuente el caso de que transcurran períodos de tiempo relativamente largos sin que la acción inspectora se ejerza sobre los mismos, con lo cual se fomenta la confianza en la impunidad de los defraudadores y se demoraliza la disciplina tributaria del país, que, con los elementos de que actualmente se dispone, no son bastante a mantener los esfuerzos de los Delegados de Hacienda.

Elementales deberes de buena administración aconsejan proveer a las necesidades de la inspección de los tributos por medios rápidos, eficaces y adecuados para terminar con las ocultaciones, valiéndose a tal efecto la Administración de la Hacienda pública, además de sus propios funcionarios, de las Autoridades y Agentes de diversos órdenes que, aunque ajenos a aquélla, puedan auxiliarles en dicha misión, sin desnaturalizar sus funciones propias y sin que se originen nuevos gastos para el presupuesto. De este modo, además de los fines expresados se conseguirá robustecer la Autoridad de los Delegados de Hacienda, desligándoles de la rigidez de los preceptos reglamentarios que se dejan mencionados y de la aplicación inflexible, de los cuales viene a resultar que para hacer las comprobaciones de las ocultaciones de que se tiene noticia, es necesario esperar a que llegue el momento de que los pueblos a que afectan se hallen comprendidos en los itinerarios de las visitas que periódicamente se acuerdan por el Ministerio o, en otro caso, a que los propios denunciadores constituyan los depósitos reglamentarios al efecto, con lo cual, aparte de que en

algunos casos, cuando llega el momento de la comprobación, las huellas de la industria han desaparecido, hay una pérdida grande de tiempo y se exige un gasto desproporcionado con los resultados que ordinariamente suelen obtenerse.

Aun en aquellos casos en que, con arreglo al artículo 50 del mencionado Reglamento del servicio de inspección, se hacen obligatorias las comprobaciones de las denuncias, por tratarse de elementos de riqueza que en absoluto se hallan sustraídos a la tributación, dicho precepto es muy frecuente que no pueda tener aplicación práctica, o haya de retrasarse indefinidamente el servicio, por carecerse en las Delegaciones de Hacienda de los fondos necesarios para practicarlo, habiendo de esperar a que se les suministren por el Ministerio, el cual, no en todos los casos, dispone de ellos.

Para evitar todos los inconvenientes indicados se hace preciso la adopción de medidas que establezcan un medio de complementar la acción de los organismos y funcionarios al servicio de la Hacienda pública, atribuyendo funciones de esta naturaleza a aquellas Autoridades y Agentes que, sin desnaturalizar su misión, puedan coadyuvar al expresado servicio, y a este fin, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de febrero de 1925.—Señor:—A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las Delegaciones de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para que se comprueben con la mayor rapidez las denuncias que se presenten ante las mismas, referentes a ocultaciones y defraudaciones a los diversos tributos del Estado, siguiendo los preceptos del Reglamento para la Inspección de la Hacienda pública de 13 de octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

En el caso de que los denunciados no se hallanen a constituir los depósitos a que se refiere el artículo 50 del mencionado Reglamento, o cuando las denuncias por su importancia y urgencia así lo aconsejen, sin necesidad de requerir a los denunciados para que los constituyan, los Delegados de Hacienda ordenarán por sí la comprobación de las mismas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de abril de 1917 y designando para ello a un funcionario de la Inspección provincial, o valiéndose del Jefe del puesto de la Guardia civil o de Carabineros, indistintamente. Cuando la designación haya de recaer en el Jefe del puesto de la Guardia civil, el Delegado de Hacienda se dirigirá al Jefe de la Comandancia para que transmita a aquél las oportunas órdenes.

Los funcionarios designados para hacer la comprobación, levantarán acta de presencia en el lugar de la supuesta ocultación, la suscribirán con dos testigos, a ser posible comerciantes o industriales matriculados, y la remitirán a la Delegación de Hacienda, por el primer correo, en pliego certificado. En dicha acta de presencia se harán constar, en lo posible, los datos que determina la Circular de la suprimida Inspección general de fecha 30 de marzo de 1921, cuidando muy especialmente de consignar el nombre y los dos apellidos del presunto ocultador, su domicilio y en el que ejerza la industria que motiva el acta, expresando la disposición del local con el mayor número de detalles posibles, como clase y valor de los elementos tributarios, especificando éstos lo más extensamente a que haya lugar; dependencia mercantil, alquiler del local, forma de venta, destino de los artículos o géneros objeto del tributo, forma, en su caso, de remesarlos y cuanto pueda dar idea de la importancia de la industria ejercida o del impuesto cuya ocultación se persigue, detallando, cuando se trate del de transportes, el número y clase de vehículos, su recorrido y capacidad, así en asientos como la destinada a carga, expresando el número y provincia de la matrícula del vehículo. El acta será remitida por el primer correo, en pliego certificado, a la Delegación de Hacienda, dándose además cuenta, por separado, a la Alcaldía.

Esta también, por separado, comunicará a la Delegación los datos y antecedentes relativos a la comprobación realizada, exponiendo, cuando se trate de establecimientos abiertos al público, si fué debidamente autorizada su apertura y las causas de no figurar en la matrícula.

Una vez recibida el acta de presencia en la Delegación de Hacienda se procederá a instruir el oportuno expediente de oficio, levantando el acta de ocultación en los talonarios correspondientes y notificándola al expedientado por igual conducto que se hubiera recibido el acta de presencia, siguiéndose en lo demás los trámites para los expedientes de defraudación.

En el expediente se consignará la responsabilidad que pueda alcanzar a la Autoridad local por la ocultación descubierta, oyendo antes al Alcalde del Ayuntamiento.

Caso de no resultar cierta la denuncia, se pasará el acta de presencia levantada o diligencias de comprobación a la Administración de Rentas públicas para su sobreseimiento y archivo.

Artículo 2.º Los Agentes municipales, la Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros serán considerados como Agentes de la Administración, quedando facultados para levantar actas de presencia en la forma que prescribe el artículo 1.º de este Decreto, siempre que a su juicio exista ocultación de riqueza, cursándose dicha acta conforme dispone el citado artículo.

Artículo 3.º En el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de todos los Ayuntamientos que no sean de capitales de provincia deberá estar permanentemente expuesta a la vista

del público una copia debidamente autorizada de la matrícula de la contribución industrial correspondiente al término municipal, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y, en su caso, presentadas las reclamaciones contra las omisiones o clasificaciones indebidas en ella observadas. La omisión del cumplimiento del precepto contenido en el presente artículo será sancionada con las multas previstas en el art. 274 del Estatuto municipal, de la que será responsable el Alcalde del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 4.º Las multas percibidas procedentes de los expedientes de defraudación incoados de oficio, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, se distribuirán con arreglo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Inspección, reformado por el párrafo quinto del Real decreto de 4 de septiembre de 1922, remitiéndose por giro postal al denunciador, si lo hubiere, el 50 por 100 abonable al mismo.

El 50 por 100 restante se distribuirá en la forma siguiente: El 85 por 100 quedará a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia, creándose con su importe un fondo especial para la comprobación de las denuncias; un 10 por 100 se abonará por giro postal, en concepto de indemnización de gastos de comprobación, a la Autoridad o fuerzas que levantaron el acta de presencia que motivó el expediente, salvo cuando la comprobación haya sido hecha por la Guardia civil, en cuyo caso la indemnización correspondiente a la misma se aplicará en la forma determinada en el Real decreto de 3 de junio de 1924; y el 5 por 100 restante se destinará para los gastos de material de la Inspección. Cuando no exista denunciador, o la comprobación sea efectuada por funcionario de la Inspección provincial, el 50 por 100 de la multa quedará a favor del Tesoro y el 50 por 100 restante se distribuirá en la misma forma determinada en el presente párrafo, sin otra diferencia que cuando la comprobación se efectúe por un funcionario de la Inspección, el 10 por 100 que se destina a indemnizar los gastos de comprobación se abonará a dicho funcionario.

Artículo 5.º Los ingresos por las participaciones a que se refiere el precedente artículo, que han de constituirse a la disposición de los Delegados de Hacienda para gastos de investigación, se aplicarán a un nuevo concepto, dentro de la agrupación de «Varios conceptos» de la sección segunda de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, con el siguiente epígrafe: «Fondos destinados para gastos de inspección e investigación de las rentas del Estado», cuyas sumas acrecentarán las que deba librar el Tesoro para dichos servicios, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de abril de 1917.

La Inspección provincial de Hacienda llevará una cuenta para la administración de los fondos de material procedentes de la participación a que se refiere el artículo precedente, que someterá mensualmente a conocimiento y aprobación de

la Junta de Jefes que debe reunirse para examinar los servicios de la Inspección.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Palacio a tres de febrero de mil novecientos veinticinco—Alfonso:—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 febrero 1925).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Disuelto el Cuerpo de Correos por Real decreto de 8 de agosto de 1922, se creó después uno nuevo con la casi totalidad de los que integraban el disuelto y algunos funcionarios de nuevo ingreso, expidiéndose a todos ellos sus credenciales con el carácter de interino, carácter que todavía hoy subsiste.

Como la situación de tal Cuerpo constituye un caso especial, que ha de ser también objeto de resolución especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como resolución de la consulta elevada por V. E. a este Directorio Militar, que la Real orden de la Presidencia de 26 de enero último (Gaceta del 27), referente a la provisión de plazas desempeñadas interinamente y a las condiciones precisas para acreditar los haberes de febrero y subsiguientes a los interinos, no alcanza al Cuerpo de Correos, cuyos haberes seguirán acreditándose en la misma forma que hasta el presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1925. — P. D., Muslera.

Señor Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta 7 febrero 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 620.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Alfajarín, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación

se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Granja de San Juan, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 200 metros de anchura.

Zaragoza, 9 de febrero de 1925.

*El Gobernador civil interino,*

**Rafael Afán de Ribera.**

\*\*\*

Núm. 621.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Puebla de Alfindén, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Los Albares Bajos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero. Estos tienen vedada señalada desde la zona infecta.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 9 de febrero de 1925.

*El Gobernador civil interino,*

**Rafael Afán de Ribera.**

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 627.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

En virtud de la R. O. telegráfica del Ministerio de la Guerra y cumpliendo lo dispuesto en la R. O. de 20 de enero de 1916, los señores Alcaldes remitirán a esta Comisión, antes del día 28 del corriente, certificado del tipo del jornal regulador en el término municipal.

Al mismo tiempo harán constar el tipo de utilidad diaria, libre de todo gasto, que deja una caballería mayor, teniendo en cuenta los precios de la yunta, carro, etc., así como los gastos que proporcione.

Zaragoza, 9 de febrero de 1925. — El Presidente, Antonio Lasierra.

Núm. 624.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA

### Edicto.

D. Adolfo Racedo García, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido judicial: Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario se ha inscrito en este Registro, a favor de D. Hilario Eseriche Salas, la finca siguiente:

Una viña, de secano, sita en término de San Mateo de Gállego y partida del Saso, de cabida superficial una yunta y un cuarto de yunta, equivalentes a cincuenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, con mil trescientas treinta cepas: lindante al este con finca de Anacleto Tolosa, al norte con la de Julio Mayoral y Antonio Pradilla y al sur y oeste con fincas de Norberto Acín: su valor, trescientas treinta pesetas.

La compró, mediante documento privado de fecha diez y ocho de febrero de mil novecientos veintidós, a D. Norberto Acín Bordonaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto, se pone en conocimiento de los que pudieran estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a seis de febrero de mil novecientos veinticinco. — Adolfo Racedo.

## SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el día 8 del próximo mes de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 640

Calatayud

Antonio Ormal Caraso, hijo de Eusebio y María.

Benito Ciria Blasco, de Emilio y Tomasa.

Fernando Hernández Escudero, de José y Carolina.

Juan-José Pablo Jimeno, de Manuel y María.

José Ormal Jazme, de Fernando y Brígida.

Joaquín Sanz Sánchez, de Isidoro y Brígida.

Luis Piquero Pinilla, de Apolonio y Juana.

Miguel Trigo Cambrero, de Antonio y María.

Mariano Salas Prieto, de Isidoro y Macaria.

Manuel Alcoberro Cubero, de Manuel y Vicenta.

Manuel López Velázquez, de Basilio y Vicenta.

Pablo Lázaro Buenafé, de Marcos y María.

Pío Doñágueda Ponchat, de Juan-Pío y María.

Pedro Collado Silva, de Santiago y Sabina.

Ramón Gómez Asensio, de Agustín y Teresa.

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 613 Belmonte

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

Número 591 Malón

Liquidaciones del presupuesto del ejercicio trimestral de 1924.

Número 591 Malón

Expediente de transferencia y suplementos de crédito para 1924-25.

Número 568 Quinto

Padrón de cédulas personales.

Número 574 Mequinenza

— 590 Cuarte de Huerva

— 591 Malón

— 593 Villarreal de Huerva

— 594 Campillo de Aragón

— 597 Alborge

— 598 Navardún

— 611 El Frago

— 614 Val de San Martín

— 615 Sestrica

— 634 Almonacid de la Cuba

— 635 Mediana

— 636 Pedrola

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 566 Lorbés

— 567 Salvatierra de Esea

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 594 Campillo de Aragón

— 615 Sestrica

— 637 Castiliscar

Repartimiento general para el año 1924-25.

Número 590 Cuarte de Huerva

— 594 Campillo de Aragón

— 600 Perdiguera

Listas de inscripción del Padrón de habitantes.

Número 571 Aniñón

— 572 Clarés de Ribota

— 574 Mequinenza

— 594 Campillo de Aragón

— 598 Navardún

— 611 El Frago

— 616 Mianos

— 638 Villarroya de la Sierra

Padrón de habitantes.

Número 569 Ateca

— 570 Illueca

— 573 Pedrola

— 575 Alforque

— 590 Cuarte de Huerva

— 591 Malón

— 592 Farlete

— 593 Villarreal de Huerva

— 597 Alborge

— 598 Navardún

— 599 Morata de Jiloca

— 612 Atea

— 614 Val de San Martín

— 615 Sestrica

— 617 Malpica de Arba

— 633 Sierra de Luna

— 634 Almonacid de la Cuba

— 641 Calatayud

Borja.

Núm. 595.

D. Juan Antonio Alzola Aguilera, Alcalde de la ciudad de Borja;

Hace saber: Que al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana, se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del primer Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de D. Marcelino Cardona, como miembro de la Comisión municipal permanente, la subasta para el arriendo del servicio de Pesas y Medidas con carácter obligatorio y repe-so público voluntario desde 1.º de abril de 1925 a 30 de junio de 1926, bajo el tipo en alza de once mil doscientas cincuenta pesetas y en pliegos cerrados, que deberán presentarse en la Depositaria municipal, en el plazo señalado en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, durante las horas de nueve a doce de la mañana.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, cumplido el art. 26 del Reglamento citado sin reclamaciones, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por aquellos a quienes interese.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 o sea 562'50 pesetas, y como definitiva, la suma de 1.125 pesetas o la que resulte del 10 por 100 del precio del remate. Este deberá satisfacerse por trimestres anticipados.

El Letrado encargo de bastantear los poderes, es D. José Rodrigo Colás, de esta vecindad, No se admitirán posturas a los comprendidos

en el art. 9.º del Reglamento citado; debiendo acompañarse a todo pliego de proposición, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que podrá hacerse en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales, y la cédula personal del proponente

La proposición se hará con sujeción al siguiente modelo:

D..... (aquí sus circunstancias personales), con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas y con carácter voluntario el reposo público en esta localidad desde 1.º de abril de 1925 a 30 de junio de 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas..... céntimos.

El proponente acompaña el resguardo de haber depositado en ..... la cantidad de ..... pesetas, importe del 5 por 100 de fianza provisional.

Fecha y firma del proponente.

Caso de celebrarse dicho acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, en igual sitio y hora y bajo las condiciones señaladas en el pliego, sin más variación que la de quedar rebajado el tipo al 75 por 100 y verificarse el acto con arreglo al art. 14 del Reglamento repetido, por no llegar a 10.000 pesetas.

Borja, 7 de febrero de 1925.—Juan A. Alzola. D. S. O., Miguel de Pinilla, Secretario.

Gotor. Núm. 639.

Por término de quince días y a los efectos reglamentarios, estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, el expediente de transferencia de crédito del presupuesto municipal del ejercicio actual, por trescientas pesetas, del capítulo 1.º, artículo 8.º, al capítulo 11, artículo único.

Gotor, 9 de febrero de 1925.—El Alcalde ejerciente, Andrés Marín.

\*\*\*

Núm. 642.

Con el fin de verificar su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, por tiempo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 365 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarlas, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del referido plazo, pasado el cual se proveerá.

Perdiguera, 6 de febrero de 1925.—El Alcalde, Pedro Bailo.

Perdiguera. Núm. 622.

Con el fin de verificar la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular de este Municipio, se anuncia vacante por tiempo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del referido plazo, pasado el cual se proveerá.

Perdiguera, 6 de febrero de 1925.—El Alcalde, Pedro Bailo.

Pina de Ebro. Núm. 618.

El expediente que se tramita en esta Alcaldía con motivo de la transferencia de 1.100 pesetas, del artículo 6.º, del capítulo 4.º, del presupuesto ordinario de este Municipio, para engrosar la partida 3.ª, del artículo 1.º, capítulo 6.º del mismo, acordada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión de 31 de enero último, con motivo de las obras ejecutadas en el edificio que sirve de asilo a los pobres transeúntes, se hallará de manifiesto en la secretaría del Municipio, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pina de Ebro, 7 de febrero de 1925.—El Alcalde, P. O., Vicente García, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 581.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Manuel Méndez León, Juez municipal Letrado en funciones del de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado, con el número setenta y cuatro del año mil novecientos veintitrés, contra Pedro Jiménez Lajusticia, y con el fin de asegurar las responsabilidades de la expresada causa, se embargó al referido penado la siguiente finca rústica, sita en el término municipal de Bulbunte:

Una viña, en la partida Campillo, de varias plantas de empeltres, de cabida catorce áreas, treinta centiáreas; que linda al norte Ribazal del término, sur viña, este Juan Serrano y oeste la de Rafael Aznar: tasada en quinientas pesetas.

En cuyo expediente se ha acordado en providencia de hoy sacar a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación la finca descrita, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día

cuatro de marzo próximo, a las once su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación sobre la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no se les admitirá postura ninguna.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale a subasta.

3.º Que será de cuenta del deudor el suplir la falta de título de la finca objeto de subasta.

Dado en Borja, a cinco de febrero de mil novecientos veinticinco.—M. Méndez León.—Juan Villuendas.

Núm. 608.

**Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente, sobre multa impuesta a Manuel Llop, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 305, del 23 de diciembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 20 del actual, a las diez.

Dado en Caspe, a cinco de febrero de mil novecientos veinticinco.—Juan Seidó.—Cándido Mola.

Núm. 604.

**Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente, sobre multa impuesta a José Andréu, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 305, del 23 de diciembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 20 del actual, a las once.

Dado en Caspe, a cinco de febrero de mil novecientos veinticinco.—Juan Seidó.—Cándido Mola.

Núm. 609.

**Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente, sobre multa impuesta a José Moreno, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 305, del 23 de diciembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 20 del actual, a las doce.

Dado en Caspe, a cinco de febrero de mil novecientos veinticinco.—Juan Seidó.—Cándido Mola.

Núm. 628.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de notificación y requerimiento.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, ha acordado, que a las procesadas Angela Pérez Rupérez y Marcelina Villa de Sola, cuyo actual paradero se ignora, les sea notificada la sentencia pronunciada por la Audiencia Provincial, el diez y ocho de junio último, cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a la procesada Manuela Angela Pérez Rupérez, conocida por Angeles, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo durante el mismo tiempo en lo que sea compatible con su sexo y edad; a la procesada Marcelina Araceli Villa de Sola, conocida únicamente con el nombre de Araceli, a la multa de ciento veinticinco pesetas con el apremio personal correspondiente, en caso de insolvencia, y ambas procesadas a que solidaria y mancomunadamente, abonen a D. Francisco Ruiz, por vía de indemnización de perjuicios la suma de seiscientos doce pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal equivalente, con la limitación impuesta por la regla primera del artículo cincuenta del Código Penal, y a que paguen cada cual de ellas una cuarta parte de costas causadas hasta el auto, inclusive, de veinte de febrero del corriente año y la mitad de las restantes. Aprobamos el auto de declaración de insolvencia, que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por la presente sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Julio Lasala.—Arturo Lorente.—Joaquín Sola.—Todos rubricados».

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, a las referidas Angela Pérez Rupérez y Marcelina Villa de Sola, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 623.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que para pago de multa, apremio e indemnización impuestas a Manuel Alfranca Seral, por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, he acordado en el expediente que al efecto se instruye, sacar a la venta en tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, por haber sido declaradas desiertas las otras dos anunciadas, la finca siguiente:

Un campo, en término municipal de Lecñena y partida denominada Los Charrines, de un cahiz de cabida; que linda por norte, sur y este

con monte y por oeste con campo del mismo Manuel Alfranca; valorado en trescientas pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado la hora de las once, del día veintiocho del actual, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca reseñada.

2.<sup>a</sup> Y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Zaragoza, a siete de febrero de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 645.

#### Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Por este segundo edicto se hace saber: Que por consecuencia del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, correspondiente al día 22 de diciembre del año último, con el núm. 5.745, pág. 1.202, haciendo saber el fallecimiento intestado de doña Adelaida Senao Guzmán y personas que reclamaban la herencia intestada de la misma, ha comparecido en este Juzgado, reclamando derechos hereditarios respecto de la misma finada, don Marcial Senao Aibar, primo hermano por línea paterna de la expresada D.<sup>a</sup> Adelaida Senao Guzmán, con cuyo motivo tiene acordado el cumplimiento del artículo 987, en relación con la última parte del 985 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, por el presente se llama a las demás personas que se consideren con derecho a la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Adelaida Senao Guzmán, en igual o mejor grado, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en forma legal, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a siete de febrero de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa Ferrer. — Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 603.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Godojos.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales deberán ser provistos con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 6 de diciembre del mismo año.

Los que deseen solicitarlos, habrán de dirigir sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido de Ateca, en el plazo de

treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Godojos, 2 de febrero de 1925.—El Juez municipal, Manuel Castejón.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 626.

### Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca a Junta general ordinaria para el sábado 21 del actual, a las tres de la tarde, en el salón de actos del Establecimiento.

En esta sesión se dará cuenta de las operaciones de 1924, según resultan del Balance general, y en dicho acto se someterá también a la deliberación y aprobación de la Junta general el proyecto de reforma del Reglamento, a fin de que quede en completa conformidad con el nuevo Estatuto, según lo dispuesto por el artículo 78 del mismo.

Tienen derecho de asistencia a Junta general los señores accionistas que posean 25 o más acciones, inscritas a su nombre desde treinta días antes del señalado para el de la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la secretaría del Banco, durante los días laborables, del 14 al 20 del corriente.

Zaragoza, 9 de febrero de 1925.—El Director 1.<sup>o</sup>, M. Baselga y Ramírez.—El Secretario, Fernando Castán.

### Banco Hispano Americano.

(Sucursal Zaragoza).

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 2.172, librado por esta Entidad el 29 de octubre de 1924 a favor de D.<sup>a</sup> María Domingo Azín Elpuente, de 5.000 pesetas nominales amortizable 5 por 100 emisión 1920, en dos títulos serie B. números 31.814 y 31.815, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique antes de que transcurran quince días a contar desde la inserción de este anuncio, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Banco Hispano Americano, Por Poder, Alejandro Infesta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO